Miércoles, 15 de enero de 2020

P9_TA(2020)0006

Aplicación y control de las disposiciones en materia de derechos de los ciudadanos en el Acuerdo de Retirada

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre la aplicación y el seguimiento de las disposiciones del Acuerdo de Retirada relativas a los derechos de los ciudadanos (2020/2505(RSP))

(2021/C 270/02)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000 (en lo sucesivo, «la Carta»), proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, que entró en vigor junto con el Tratado de Lisboa en diciembre de 2009,

— Vistas sus resoluciones, de 5 de abril de 2017, sobre las negociaciones con el Reino Unido a raíz de la notificación por la que declara su intención de retirarse de la Unión Europea ([1]), de 3 de octubre de 2017, sobre el estado de las negociaciones con el Reino Unido ([2]), de 13 de diciembre de 2017, sobre el estado de las negociaciones con el Reino Unido ([3]), de 14 de marzo de 2018, sobre el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido ([4]), y de 18 de septiembre de 2019, sobre la situación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea ([5]),

— Vistos las orientaciones del Consejo Europeo (artículo 50), de 29 de abril de 2017, consecutivas a la notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE), y el anexo de la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, que establece las directrices de negociación de un acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea,

— Vistos las orientaciones del Consejo Europeo (artículo 50) de 15 de diciembre de 2017, y el anexo de la Decisión del Consejo, de 29 de enero de 2018, por la que se complementa la Decisión del Consejo de 22 de mayo de 2017 por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea,

— Visto el informe conjunto, de 8 de diciembre de 2017, de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones en virtud del artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea,

— Vistos el proyecto de Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, aprobado por el Consejo Europeo el 25 de noviembre de 2018 y las declaraciones que figuran en el acta de la reunión del Consejo Europeo de esa fecha,

— Visto el proyecto de Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, aprobado por el Consejo Europeo el 17 de octubre de 2019 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») ([6]),

— Visto el proyecto de Ley sobre el Acuerdo de Retirada presentado al Parlamento del Reino Unido el 19 de diciembre de 2019,

— Vista la Declaración política por la que se establece el marco para la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido ([7]),

— Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,

([1]) DO C 298 de 23.8.2018, p. 24.
([2]) DO C 346 de 27.9.2018, p. 2.
([3]) DO C 369 de 11.10.2018, p. 32.
([4]) DO C 162 de 10.5.2019, p. 40.
([5]) Textos Aprobados, P9_TA(2019)0016.
([6]) DO C 384 I de 12.11.2019, p. 1.
([7]) DO C 384 I de 12.11.2019, p. 178.

Miércoles, 15 de enero de 2020

A. Considerando que el Parlamento Europeo representa a todos los ciudadanos de la Unión Europea y actuará en defensa de sus intereses tanto antes como después de la retirada del Reino Unido de la Unión;

B. Considerando que en la actualidad alrededor de 3,2 millones de ciudadanos de los otros 27 Estados miembros (UE-27) residen en el Reino Unido y 1,2 millones de ciudadanos del Reino Unido residen en la UE-27; que los ciudadanos que se instalaron en otro Estado miembro lo hicieron sobre la base de los derechos de que disfrutan en virtud del Derecho de la Unión y dando por sentado que seguirían gozando de esos derechos a lo largo de toda su vida;

C. Considerando además que hay 1,8 millones de ciudadanos nacidos en Irlanda del Norte que, en virtud del Acuerdo del Viernes Santo, tienen derecho a la ciudadanía irlandesa y, por tanto, a la ciudadanía de la Unión y a los derechos de ciudadanía de la Unión allí donde residan;

D. Considerando que la Unión y el Reino Unido han acordado, en la segunda parte del Acuerdo de Retirada, un enfoque exhaustivo y recíproco para proteger los derechos de los ciudadanos de la UE-27 que viven en el Reino Unido y los ciudadanos del Reino Unido residentes en la UE-27;

E. Considerando que el Reino Unido se ha adelantado a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Retirada relativas a la expedición de documentos de residencia a través de su sistema de registro de ciudadanos de la Unión;

F. Considerando que algunos de los Estados miembros de la UE-27 aún tienen que legislar sobre el modo en que se proponen aplicar el artículo 18 del Acuerdo de Retirada sobre la expedición de documentos de residencia;

G. Considerando que, a la conclusión del periodo transitorio establecido en el Acuerdo de Retirada, los ciudadanos del Reino Unido dejarán de disfrutar de los derechos de que gozan en virtud del artículo 20 del TFUE, en particular del derecho de libre circulación, a menos que la Unión y el Reino Unido decidan otra cosa en un acuerdo sobre las relaciones futuras entre ellos;

H. Considerando que, de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo de Retirada, el periodo transitorio solamente podrá prorrogarse por decisión del Comité Mixto antes del 1 de julio de 2020;

Segunda parte del Acuerdo de Retirada

1. Considera que la segunda parte del Acuerdo de Retirada es equitativa y equilibrada;

2. Toma nota de que la segunda parte del Acuerdo de Retirada establece lo siguiente:

— que todos los ciudadanos de la UE-27 que residan legalmente en el Reino Unido y todos los ciudadanos del Reino Unido que residan legalmente en un Estado miembro de la UE-27 y sus familias en el momento de la retirada disfrutarán de todos los derechos recogidos en el Acuerdo de Retirada conforme a lo establecido en el Derecho de la Unión y a la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),

— que los miembros del núcleo familiar de los ciudadanos y las personas que mantengan una relación estable con estos y que residan actualmente fuera del Estado de acogida estarán protegidos por el Acuerdo de Retirada, como lo estarán también los niños que tengan en el futuro y fuera del Estado de acogida,

— que se mantendrán todos los derechos de seguridad social en virtud del Derecho de la Unión, incluidas todas las prestaciones exportables,

— que el mantenimiento de los derechos de los ciudadanos estará garantizado de por vida,

— que los procedimientos administrativos de aplicación de la segunda parte del Acuerdo de Retirada serán transparentes, fluidos y simplificados, y los formularios serán breves, sencillos y fáciles de completar,

— que las disposiciones del Acuerdo de Retirada relativas a los derechos de los ciudadanos se incorporarán al Derecho del Reino Unido y que estos derechos tendrán efecto directo;

Derechos de los ciudadanos durante el periodo transitorio

3. Señala que durante el periodo transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2020, competerá a la Comisión, en virtud del artículo 131 del Acuerdo de Retirada, controlar la aplicación de la segunda parte del Acuerdo de Retirada, en particular la aplicación de los sistemas de solicitud establecidos de conformidad con su artículo 19, tanto en el Reino Unido como en los Estados miembros de la UE-27;

4. Señala que, durante el periodo transitorio, los ciudadanos de la UE-27 continuarán disfrutando de los derechos de libre circulación derivados del artículo 20 del TFUE y el Derecho de la Unión en la materia por lo que se refiere al Reino Unido, de igual modo que los ciudadanos del Reino Unido por lo que se refiere a la UE-27;

5. Recuerda que, durante el periodo transitorio, la Comisión será responsable de garantizar el respeto de los derechos de libre circulación en el Reino Unido y en la UE-27, y pide a la Comisión que destine recursos suficientes para investigar y remediar todos los casos de violación de dichos derechos, en particular los casos de discriminación contra ciudadanos de la UE-27 o del Reino Unido;

6. Pone de relieve que el periodo de transición es más breve de lo esperado; pide, por consiguiente, que la Unión y el Reino Unido hagan operativos con carácter prioritario los aspectos de la segunda parte del Acuerdo de Retirada referentes a los ciudadanos y sus derechos;

Aplicación de la segunda parte del Acuerdo de Retirada

7. Destaca que para su decisión de aprobación del Acuerdo de Retirada tendrá en cuenta la experiencia adquirida y las garantías ofrecidas en relación con la aplicación de las disposiciones clave del Acuerdo de Retirada, especialmente en lo relativo al sistema del Reino Unido de registro de ciudadanos de la Unión;

8. Toma nota de la elevada proporción de solicitantes del sistema de registro de ciudadanos de la Unión a los que se les ha concedido solamente el estatuto de preasentado; recuerda que ello puede evitarse si el Reino Unido opta por un procedimiento administrativo de naturaleza declarativa, lo que permite el artículo 18, apartado 4, del Acuerdo de Retirada; insta al Reino Unido, por consiguiente, a que revise su enfoque, e insta asimismo a los Estados miembros de la UE-27 a que opten también por un procedimiento declarativo, como prevé el artículo 18, apartado 4, del Acuerdo de Retirada;

9. Expresa su profunda preocupación ante recientes anuncios contradictorios en relación con los ciudadanos de la UE-27 en el Reino Unido que no observen el plazo de solicitud al sistema de registro de ciudadanos de la Unión, fijado en el 30 de junio de 2021; señala que estos anuncios han generado inútilmente incertidumbre y ansiedad entre los ciudadanos afectados; insta al Gobierno del Reino Unido a que sea claro en cuanto al modo en que aplicará el artículo 18, apartado 1, párrafo segundo, letra d), del Acuerdo de Retirada, en particular respecto a los casos en los que considera que «los motivos del incumplimiento están fundados»;

10. Indica que se proporcionaría una mayor certidumbre y un mayor sentimiento de seguridad a los ciudadanos de la UE-27 en el Reino Unido si se les expidiera un documento físico como prueba de su derecho a residir en el Reino Unido después del periodo transitorio; reitera que la ausencia de una prueba material de este tipo aumentará el riesgo de discriminación contra los ciudadanos de la UE-27 por parte de posibles empleadores o propietarios de inmuebles que puedan querer evitar la carga administrativa adicional de la comprobación en línea o teman equivocadamente ponerse ellos mismos en situación de ilegalidad;

11. Sigue inquieto ante el limitado número de servicios de escaneado de documentos de identidad en el sistema de registro de ciudadanos de la Unión, la limitada difusión geográfica de la asistencia prestada en el Reino Unido, y el nivel de asistencia que se prestará a los ciudadanos de edad avanzada y en situación de vulnerabilidad, en particular a los que puedan tener dificultad para utilizar aplicaciones digitales;

12. Expresa su inquietud ante la propuesta constitución de la autoridad independiente del Reino Unido prevista en el artículo 159 del Acuerdo de Retirada; espera garantías del Reino Unido de que la autoridad será verdaderamente independiente; recuerda, a este respecto, que la autoridad deberá estar operativa el primer día siguiente a la expiración del periodo transitorio;

13. Espera aclaraciones del Gobierno del Reino Unido sobre la cuestión de la aplicabilidad del sistema de registro de ciudadanos de la Unión en relación con los ciudadanos de la UE-27 en Irlanda del Norte que no hayan solicitado la ciudadanía del Reino Unido en los términos del Acuerdo del Viernes Santo;

14. Reitera su compromiso de controlar estrechamente el modo en que los Estados miembros de la UE-27 aplican la segunda parte del Acuerdo de Retirada, en particular el artículo 18, apartados 1 y 4, en lo relativo a los derechos de los ciudadanos del Reino Unido residentes en su territorio;

15. Anima a la UE-27 a adoptar medidas que ofrezcan seguridad jurídica a los ciudadanos del Reino Unido residentes en la UE-27; recuerda su posición de que la UE-27 debe aplicar un enfoque coherente y generoso a la hora de proteger los derechos de los ciudadanos británicos residentes en la UE-27;

16. Pide al Reino Unido y a los Estados miembros de la UE-27 que incrementen sus esfuerzos de sensibilización de los ciudadanos acerca de los efectos de la retirada del Reino Unido de la Unión y que inicien campañas para informar a todos los ciudadanos afectados por el Acuerdo de Retirada de sus derechos o posibles cambios de estatuto o las intensifiquen;

Derechos de los ciudadanos en la futura relación Unión Europea — Reino Unido

17. Acoge con satisfacción el compromiso recogido en la Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido de que «deben ser unas relaciones que funcionen en interés de los ciudadanos de la Unión y del Reino Unido, en el presente y en el futuro»;

18. Lamenta, en este contexto, que el Reino Unido haya anunciado que dejará de aplicarse el principio de libre circulación de las personas entre la Unión y el Reino Unido; considera que todo acuerdo sobre la relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido debe incluir disposiciones ambiciosas sobre la libre circulación de las personas; reitera que estos derechos deben ser acordes con el grado de la cooperación futura en otros ámbitos; recuerda que los derechos de libre circulación están vinculados también con las otras tres libertades propias del mercado interior y tienen una importancia particular para los servicios y las cualificaciones profesionales;

19. Insta a que se garanticen los futuros derechos de libre circulación en toda la Unión para los ciudadanos del Reino Unido cubiertos por el Acuerdo de Retirada así como el derecho vitalicio a volver al Reino Unido o a la Unión para los ciudadanos cubiertos por el Acuerdo de Retirada; pide a los Estados miembros de la UE-27 que garanticen el derecho de sufragio en las elecciones locales del país de residencia a todos los ciudadanos cubiertos por el Acuerdo de Retirada;

20. Recuerda que muchos ciudadanos del Reino Unido, tanto los residentes en el Reino Unido como los residentes en la UE-27, han expresado su oposición a la pérdida de los derechos de que gozan actualmente de conformidad con el artículo 20 del TFUE; propone que la UE-27 examine el modo de mitigar las consecuencias de ello dentro de los límites del Derecho primario de la Unión, respetando plenamente los principios de reciprocidad, equidad, simetría y no discriminación;

21. Recuerda que el Comité Mixto a que se refiere el artículo 164 será competente para la ejecución y la aplicación del Acuerdo de Retirada;

22. Considera que resultará beneficioso el control conjunto por el Parlamento Europeo y el Parlamento del Reino Unido de la ejecución y la aplicación del Acuerdo de Retirada, y acogería favorablemente la posibilidad de establecer estructuras conjuntas para este fin;

o

o o

23. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno del Reino Unido.